

**CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS**

**INFORME DE AUDITORÍA  
FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA  
DEL 1 DE ENERO DE 2010 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012**



**GUATEMALA, MAYO DE 2013**

## INDICE

### TOMO XII

#### FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA

|  |    |
|--|----|
| INFORMACIÓN GENERAL  | 1  |
| FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA   | 2  |
| OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA  | 2  |
| ALCANCE DE LA AUDITORÍA  | 4  |
| INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS ASPECTOS EVALUADOS | 4  |
| RESULTADOS DE LA AUDITORÍA   | 9  |
| DICTAMEN DE AUDITORÍA  | 9  |
| ESTADOS FINANCIEROS  | 11 |
| NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  | 13 |
| INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO                                 | 16 |
| INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES | 31 |
| SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR                        | 47 |
| AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO                     | 48 |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA   | 48 |



## 1. INFORMACIÓN GENERAL

### Base Legal

Mediante escritura pública número tres (3) de fecha 30 de diciembre de 2008, se constituye el fideicomiso denominado “Fideicomiso Municipalidad de Chinautla”, identificado como FIDECHINAUTLA.

El Fideicomiso Municipalidad de Chinautla, es una entidad auxiliar de la Administración Municipal, creado mediante Acuerdo Municipal número 17-2008, punto segundo, de fecha 21 de febrero de 2008.

### Elementos personales

Se constituye como Fideicomitente: La Municipalidad de Chinautla, como Fiduciario: El Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL- y como Fideicomisario: La Municipalidad de Chinautla.

### Plazo y vencimiento

De acuerdo a la escritura constitutiva, el plazo del fideicomiso es de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de otorgamiento de dicha escritura, por lo que su vencimiento se establece para el 30 de diciembre de 2033.

### Función

Según la cláusula cuarta de la escritura de constitución del fideicomiso, este se constituye con el propósito de cumplir con los objetivos siguientes: I) Administrar los fondos para la implementación de los proyectos que se determinen por parte de la Municipalidad; II) Implementar un sistema efectivo que optimice la captación de los fondos por parte de los contribuyentes relacionados y provenientes de los fondos que capta la Municipalidad de Chinautla; III) Administrar los recursos que resulten disponibles del fideicomiso luego de cumplir con los objetivos descritos, en la realización de proyectos de beneficio social que se enmarquen en las áreas de infraestructura, proyectos de agua potable, salud, educación, seguridad y otros en las diversas comunidades del Municipio de Chinautla; y IV) Realizar por cuenta del fideicomiso los pagos necesarios y aquellos provenientes de contrataciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

### Administración y destino de los fondos

La escritura de constitución del Fideichinautla indica en la cláusula Quinta: De la



administración y de los destinos del fideicomiso se debe considerar lo siguiente: A) De la administración de los fondos: a) Llevará el control administrativo y financiero de los fondos recibidos y de los pagos realizados, con el objeto de presentar informes mensuales al Fideicomitente, sobre el estado del Fideicomiso, y b) Que la administración siempre mantenga disponibilidad de recursos que permitan la continuidad del Fideicomiso sin interrupciones, realizando las operaciones pertinentes para ello y B) De los destinos de los fondos: El fiduciario deberá atender las obligaciones del Fideicomitente en el siguiente orden de prioridad: Número uno: Atender la comisión del Fiduciario, correspondiente al manejo del fideicomiso, cuando no lo cubran sus productos, así como cualquier otro gasto e impuesto derivado de la ejecución del mismo. Número dos: Pago de los servicios contratados para el cumplimiento de los fines del fideicomiso. Número tres: Trasladar los fondos para el pago de las obligaciones que tenga la Municipalidad con el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima y pagar las que le indique al Fiduciario de acuerdo a los términos y condiciones pactadas en los contratos firmados, si las hubieren. Número cuatro: Pagar toda contratación de obra o prestación de servicios aprobados previamente en el cumplimiento de los fines del fideicomiso de conformidad con las instrucciones emitidas por el Fideicomitente.

## **2. FUNDAMENTO LEGAL DE LA AUDITORÍA**

La auditoría se realizó con base en:

La Constitución Política de la República de Guatemala, según lo establecido en sus artículos 232 y 241.

El Decreto Número 31-2002 Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículos 2 Ámbito de Competencia y 4 Atribuciones.

Las Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría del Sector Gubernamental y las Normas Generales de Control Interno.

## **3. OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA**

### **Generales**

#### **Área Financiera**

Verificar que la Municipalidad de Chinautla, como responsable del cumplimiento y rendición de cuentas cumpla con la correcta administración y ejecución del fideicomiso y el cumplimiento del contrato del fideicomiso de la Municipalidad de



Chinautla, así como las leyes, reglamentos y otros aspectos legales aplicables a los objetivos y cláusulas del contrato del fideicomiso y otros documentos relacionados.

Emitir opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros del Fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla.

Evaluar la gestión administrativa, operativa y financiera, bajo los preceptos de eficiencia y eficacia de calidad del gasto en la ejecución de las actividades y proyectos planificados y desarrollados en el período de la revisión de auditoría.

Generar valor agregado a la gestión de los administradores y responsables del Fideicomiso, por medio de sugerencias y recomendaciones de auditoría, con el propósito de mejorar la eficiencia y eficacia en el logro de los objetivos para los cuales fue constituido.

Fiscalizar los proyectos realizados o en ejecución por medio del Fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla.

## **Específicos**

### **Área Financiera**

Comprobar que la Municipalidad de Chinautla cumpla con las disposiciones legales de observancia general y obligatoria dentro del contexto presupuestario que establece el Decreto 101-97 del Congreso de la República, "Ley Orgánica del Presupuesto".

Comprobar el debido cumplimiento de la Municipalidad de Chinautla a disposiciones legales, reglamentarias, normativas, etc., que son de observancia general para las entidades ejecutoras de recursos públicos.

Evaluar la estructura organizacional, procedimientos, normas, directrices de operación, registros contables, documentación de soporte y procesos de control inmersos en los mismos, para establecer, determinar y medir la forma de como inciden en las cifras expresadas en los estados financieros a través del registro de las transacciones y su correspondiente documentación de soporte. Asimismo, la parte administrativa y de control, los procesos de diagnóstico, planificación, autorización, aprobación, adquisición, adjudicación, desarrollo, cambios o modificaciones a planificación y seguimiento de los proyectos ejecutados y en proceso.



Analizar, revisar, verificar, confirmar los procesos y respectivas autorizaciones y aprobaciones que soportan los ingresos y desembolsos de los recursos administrados durante el período bajo examen, incluyendo los saldos de disponibilidades en Bancos, al 31 diciembre 2012.

Evaluar el adecuado cumplimiento de leyes, reglamentos, normas y otros aspectos legales aplicables al contrato del Fideicomiso y obligaciones del Fideicomitente, como también si en el procedimiento de modificación de los planes operativos se consideró la participación de la unidad ejecutora del programa con el fin de no afectar los resultados de la ejecución y los convenios y contratos administrativos suscritos por el fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla.

Verificar la adecuada presentación de los estados financieros básicos, de acuerdo a principios de contabilidad generalmente aceptados aplicables en Guatemala en el ámbito gubernamental al cual pertenece la Municipalidad como entidad Pública y como Fideicomitente para el presente contrato de Fideicomiso.

#### **4. ALCANCE DE LA AUDITORÍA**

##### **Área Financiera**

La verificación financiera correspondió realizarla al Auditor Gubernamental nombrado por la Dirección de Fideicomisos de la Contraloría General de Cuentas.

El examen comprendió la evaluación de la estructura de control interno y la revisión de las operaciones, registros y la documentación de respaldo presentada por los responsables de la administración del fideicomiso, cubriendo el período comprendido del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012 presentada en el Balance General, Estado de Resultados y otra información financiera relacionada.

##### **Área Técnica**

La Dirección de Fideicomisos, solicitó verificación física de los proyectos que el fideicomiso realiza y de los que se encuentran en ejecución, a la Dirección de Infraestructura Pública de la Contraloría General de Cuentas, en Oficio DAF-OF-17-2013 de fecha 30 de enero de 2013.

El Acuerdo número A-033-2013 de fecha 26 de febrero de 2013, indica en el artículo 2, segundo párrafo que el informe que realice la Dirección de Infraestructura Pública, se rendirá por separado, en función de agilizar y obtener los resultados de la fiscalización, de una manera pronta y oportuna.

#### **5. INFORMACIÓN FINANCIERA, PRESUPUESTARIA, TÉCNICA Y OTROS**



## ASPECTOS EVALUADOS

### Información Financiera y Presupuestaria

#### Balance General

Al 31 de diciembre de 2012, el fiduciario reporta los siguientes valores: Activo Q819.40, Capital y Superávit Q819.40.

#### Activo

El Activo está integrado de la siguiente forma: Disponibilidades o Depósitos de Ahorro por valor de Q112.09 y Activo Diferido por Q707.31.

#### Disponibilidades

El Fideicomiso reportó que al 31 de diciembre de 2012, los recursos fideicometidos fueron administrados en la cuenta de Depósitos de ahorro No. 4-445-01432-9, a nombre del fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla, constituida en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima –BANRURAL- con un saldo de Q112.09. Los fondos de esta cuenta devengan una tasa de interés del 4% anual. De acuerdo a procedimientos de auditoría, se revisó y evaluó la documentación de soporte y conciliaciones bancarias, determinándose que las mismas están al día.

#### Inversiones Financieras

El Balance General del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2012, no reporta inversiones financieras.

#### Patrimonio

El Fiduciario reportó al 31 de diciembre de 2012, un saldo neto en la cuenta Capital y Superávit por Q819.40, integrado por: Capital Pagado por Q258,880.94, menos Resultados por aplicar (Q226,829.20) y Resultados del Ejercicio (Q31,232.34).

#### Capital Devuelto al Fideicomitente

El fiduciario presenta al 31 de diciembre de 2012, en la cuenta Capital Devuelto al Fideicomitente un saldo de Q83.229,608.80, integrado así:



| IDENTIFICACIÓN DE LOS PROYECTOS                                 | EMPRESA CONSTRUCTORA                 | AÑOS                 |                      |                      |                     | MONTO TOTAL                 |
|---|--------------------------------------|----------------------|----------------------|----------------------|---------------------|-----------------------------|
|   |                                      | 2009                 | 2010                 | 2011                 | 2012                |                             |
| Otros Varios Proyectos  |                                      |                      |                      |                      |                     |                             |
| Anteriores  | Constructora Lagunilla, S.A.         | 1,700,000.00         | .                    | .                    | .                   | 1,700,000.00                |
|   | Constructora Aguirre Hnos., S.A.     | 1,500,000.00         | .                    | .                    | .                   | 1,500,000.00                |
|   | Constructora Escala, S.A.            | 1,000,000.00         | .                    | .                    | .                   | 1,000,000.00                |
|   | Constructora Escala, S.A.            | 2,000,000.00         | .                    | .                    | .                   | 2,000,000.00                |
|   | Equipos y Válvulas, S.A.             | 1,800,000.00         | .                    | .                    | .                   | 1,800,000.00                |
|   | Constructora Lagunilla, S.A.         | 2,500,000.00         | .                    | .                    | .                   | 2,500,000.00                |
| Construcción Preprimaria  | Multitel, S. A.                      | 1,425,000.00         | 75,000.00            | .                    | .                   | 1,500,000.00                |
| Concepción Sacojito   |                                      |                      |                      |                      |                     |                             |
| Construcción Muros de Contención Área Urbana y Rural            | Constructora Escala, S. A.           | 8,507,700.00         | 492,300.00           | .                    | .                   | 9,000,000.00                |
| Pavimentación Calle Principal Tierra Nueva                      | Servicios Bauca, S. A.               | 4,783,500.00         | 216,500.00           | .                    | .                   | 5,000,000.00                |
| Construcción Pavimentada Calle Rodríguez                        | Construcciones Equite, S. A.         | 1,900,000.00         | 100,000.00           | .                    | .                   | 2,000,000.00                |
| Construcción Vivienda Mínima *                                  | Constructora Lagunilla, S. A.        | 12,365,600.00        | 634,400.00           | .                    | .                   | 13,000,000.00               |
| Construcción Vivienda Mínima Tierra Nueva I, II                 | Constructora Lagunilla, S. A.        | 950,000.00           | 50,000.00            | .                    | .                   | 1,000,000.00                |
| Construcción Vivienda Mínima Área Urbana y Rural                | Constructora Lagunilla, S. A.        | 1,045,000.00         | 55,000.00            | .                    | .                   | 1,100,000.00                |
| Construcción Vivienda Mínima Chinautla                          | Constructora Lagunilla, S. A.        | 1,395,000.00         | 105,000.00           | .                    | .                   | 1,500,000.00                |
| Construcción Calle Carretera Principal Santa Marta II           | Constructora Lagunilla, S. A.        | 300,000.00           | 1,200,000.00         | .                    | .                   | 1,500,000.00                |
| Pavimento Urbano *  | Constructora Escala, S. A.           | .                    | 4,000,000.00         | .                    | .                   | 4,000,000.00                |
| Drenaje Sanitario Colonia Tierra Nueva I, Fase III *            | Servicios Bauca, S. A.               | .                    | 2,000,000.00         | .                    | .                   | 2,000,000.00                |
| Mejoramiento Sistema Agua Potable Tierra Nueva I y II *         | Multitel, S. A.                      | .                    | 3,000,000.00         | .                    | .                   | 3,000,000.00                |
| Instituto Básico Tierra Nueva I *                               | Construcciones Equite, S. A.         | .                    | 4,500,000.00         | .                    | .                   | 4,500,000.00                |
| Construcción Escuela Preprimaria Concepción Sacojito, Fase II * | Constructora Escala, S. A.           | .                    | 1,500,000.00         | .                    | .                   | 1,500,000.00                |
| Construcción Escuela Aldea El Chan II *                         | Construcciones Equite, S.A.          | .                    | 3,448,128.36         | 181,480.44           | .                   | 3,629,608.80                |
| Construcción Vivienda Área Urbana y Rural *                     | Santa Cruz Construcciones, S.A.      | .                    | .                    | 7,599,050.00         | 1,900,950.00        | 9,500,000.00                |
| Construcción Techo Mínimo Área Urbana y Rural *                 | Equite Guamuch Construcciones, S. A. | .                    | .                    | 3,600,000.00         | 900,000.00          | 4,500,000.00                |
| Construcción Vivienda Aldeas Municipio de Chinautla *           | Chomo, S. A.                         | .                    | .                    | 3,600,000.00         | 900,000.00          | 4,500,000.00                |
| <b>TOTALES</b>  |                                      | <b>43,171,800.00</b> | <b>21,376,328.36</b> | <b>14,980,530.44</b> | <b>3,700,950.00</b> | <b><u>83,229,608.80</u></b> |

\* Proyectos considerados como muestra, objeto de revisión.



## **Proyectos**

Los recursos del fideicomiso se utilizan prioritariamente para la realización de proyectos de infraestructura dedicados a la prestación de servicios básicos, así como de beneficio social y productivo que la administración municipal cree y pone en marcha de acuerdo con sus necesidades.

## **Estado de Resultados ó Estado de Ingresos y Egresos**

### **Estado de Resultados**

El resultado del ejercicio fiscal al 31 de diciembre de 2012, asciende a una pérdida de Q31,232.34.

### **Ingresos**

En el período auditado el fideicomiso no reporta ingresos.

### **Gastos**

Los gastos reportados por el Fideicomiso correspondientes al año terminado el 31 de diciembre de 2012, básicamente se refieren al pago de las comisiones por administración bancaria por Q31,232.34.

### **Otros Aspectos**

### **Plan Operativo Anual**

El Plan Operativo constituye la base técnica para una adecuada formulación presupuestaria, por lo que la unidad ejecutora que lo constituye la Municipalidad de Chinautla, es la encargada de realizar anualmente la planificación y ejecución de proyectos.

### **Sistemas Informáticos utilizados por la entidad**

#### **SICOIN**

El Sistema de Contabilidad Integrada que se utiliza para Gobiernos Locales, SICOINGL, funciona en la Unidad Ejecutora: Municipalidad de Chinautla, como una unidad de interconexión para todos los procesos, tanto de ingresos como de egresos.



## **GUATECOMPRAS**

Mediante el acceso al registro de compradores, Sector Público, Gobiernos Locales y específicamente Municipalidad de Chinautla del Departamento de Guatemala, en el Sistema de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Guatemala, se generó el reporte de Guatecompras de fecha 7 de marzo de 2013, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, habiéndose establecido la publicación de 92 concursos adjudicados y 14 anulados.

### **Sistema Nacional de Inversión Pública**

En el Sistema Nacional de Inversión Pública, se accedió a la información de proyectos y mediante la búsqueda de los mismos, se ubicó el Municipio de Chinautla del Departamento de Guatemala, generando con fecha 15 de abril de 2013, un reporte por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, en el cual se registran 115 proyectos en cartera, 66 en ejecución y 4 finalizados.



## DICTAMEN

Señor Alcalde  
Edgar Arnoldo Medrano Menéndez  
Fideicomitente  
Fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla  
Su Despacho

Hemos auditado los estados financieros del Fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, y los estados relacionados de Resultados, al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010. Estos estados financieros son responsabilidad de la administración. Nuestra responsabilidad es expresar una opinión de estos estados financieros basados en nuestra auditoria.

Practicamos nuestra auditoria de acuerdo con Normas Internacionales de Auditoria y Normas de Auditoria Gubernamental. Dichas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoria para obtener certeza razonable sobre si los estados financieros están libres de representación errónea de importancia relativa. Una auditoria incluye examinar, sobre una base de pruebas, la evidencia que sustenta los montos y revelaciones en los estados financieros. Una auditoria también incluye evaluar los principios contables usados y las estimaciones importantes hechas por la administración, así como evaluar la presentación general de los estados financieros. Consideramos que nuestra auditoria proporciona una base razonable para nuestra opinión.

El Balance General al 31 de diciembre de 2012, presenta la inversión en obras ejecutadas durante dicho año, en forma neta en el Capital Pagado, utilizando cuenta denominada Capital Devuelto al Fideicomitente (saldo deudor). El Balance General no presenta la situación financiera en forma razonable, de acuerdo a Normas Internacionales de Información Financiera (Hallazgo de Control Interno número cuatro).





En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en el párrafo precedente, los estados financieros arriba indicados presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, la posición financiera y los resultados de las operaciones, por los años terminados en esas fechas, de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera.

Lic. Edwin Franck Valladares González  
Auditor Gubernamental

Guatemala, 22 de mayo de 2013.





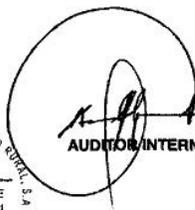
FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA  
ESTADO DE RESULTADOS CONDENSADO  
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012<sup>x</sup>  
(CIFRAS EN QUETZALES)

|   |             |              |
|---|-------------|--------------|
| <b>PRODUCTOS DEL EJERCICIO</b>                        |             | 0.00         |
| INTERESES   | 0.00        |              |
| COMISIONES  | 0.00        |              |
| RECUPERACIONES SOBRE CUENTAS INCOBRABLES              | 0.00        |              |
| PRODUCTOS EXTRAORDINARIOS                             | 0.00        |              |
| DIVERSOS  | 0.00        |              |
| <b>GASTOS DEL EJERCICIO</b>                           |             | ( 31,232.34  |
| FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS                              | 0.00        |              |
| COMISIONES  | ( 31,232.34 |              |
| IMPUESTOS ARBITRIOS Y CONTRIBUCIONES                  | 0.00        |              |
| DEPRECIACIONES  | 0.00        |              |
| GASTOS VARIOS   | 0.00        |              |
| GASTOS ESPECIFICOS                                    | 0.00        |              |
| CUENTAS Y VALORES INCOBRABLES                         | 0.00        |              |
| GASTOS EXTRAORDINARIOS                                | 0.00        |              |
| AMORTIZACIONES  | 0.00        |              |
| <b>RESULTADO DEL EJERCICIO</b>                        |             | ( 31,232.34) |
| <b>RECTIFICACION RESULTADOS EJERCICIOS ANTERIORES</b> |             | 0.00         |
| PRODUCTOS   | 0.00        |              |
| GASTOS  | 0.00        |              |
| <b>GANANCIA (PERDIDA) BRUTA</b>                       |             | ( 31,232.34) |
| IMPUESTO SOBRE LA RENTA                               | 0.00        | 0.00         |
| <b>GANANCIA (PERDIDA) NETA</b>                        |             | ( 31,232.34) |

GUATEMALA, 1 DE ENERO DE 2013<sup>5</sup>

  
CONTADOR GENERAL

  
GERENTE GENERAL

  
AUDITOR INTERNO



# Notas a los Estados Financieros

FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

## **NOTA No. 1 Antecedentes y Operaciones:**

El fideicomiso denominado **FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA** fue constituido mediante Escritura Pública número tres (03) autorizada en la ciudad de Guatemala el treinta de diciembre de dos mil ocho.

Para el desarrollo de sus actividades, el Fiduciario, utiliza como instrumentos de ejecución la escritura de constitución, el Código de Comercio, la Ley de Bancos y Grupos Financieros y las leyes generales de Guatemala que puedan ser aplicables.

Dentro de las actividades principales del fideicomiso, se encuentra: I) Administrar los fondos para la implementación de los proyectos que se determinen por parte de la Municipalidad; II) Administrar los recursos que resulten disponibles del fideicomiso luego de cumplir con los objetivos descritos, en la realización de proyectos de beneficio social que se enmarquen en las áreas de infraestructura, proyectos de agua potable, salud, educación, seguridad, y otros en las diversas comunidades del Municipio de Chínautla; y III) Realizar por cuenta del fideicomiso los pagos necesarios y aquellos provenientes de contrataciones realizadas para el cumplimiento de los objetivos del Fideicomiso.

El Fideicomiso es supervisado por la Superintendencia de Bancos de Guatemala, Auditorías Externas y los que por escrito indique el Fideicomitente, como es el caso de la Contraloría General de Cuentas.

El fideicomiso se encuentra afecto a los siguientes impuestos:

- 1) Impuesto Sobre la Renta en el Régimen General
- 2) Impuesto al Valor Agregado

## **NOTA No. 2 Unidad Monetaria:**

Las operaciones del fideicomiso se contabilizan en quetzales y en forma separada de los registros contables del Fiduciario.

## **NOTA No. 3 Principales Políticas y Prácticas Contables:**

a) Sistema Contable:

- Para la preparación y presentación de los estados financieros del fideicomiso, el Fiduciario utiliza las Normas y Prácticas de Contabilidad Generalmente Aceptadas, disposiciones emitidas por la Junta Monetaria y otras disposiciones que son de observancia obligatoria para todas las entidades bancarias que operan en Guatemala.
- Para realizar sus registros contables, el fideicomiso utiliza como referencia el Manual de Instrucciones Contables para Entidades Sujetas a la Vigilancia e Inspección de la Superintendencia de Bancos. Estas disposiciones contienen diferencias respecto a Normas Internacionales de Información Financiera -NIIF-, las cuales se indican a continuación:

- A. La presentación de los estados financieros se hace de acuerdo con el formato establecido por la Superintendencia de Bancos de Guatemala.

## **NOTA No. 4 Disponibilidades:**

Las disponibilidades del fideicomiso, se reflejan en la cuenta Bancos y su saldo al 31/12/2012 es de Q.102.84. Se le denomina Bancos, porque el efectivo del fideicomiso se encuentra como parte del efectivo del fiduciario (banco) en las distintas cajas que tiene en oficinas centrales y agencias, por ello de acuerdo a lo que establece el Manual de la SIB, se convierte en una cuenta de obligaciones por administración-Fideicomisos- dentro de la contabilidad del Fiduciario.



FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

La cuenta Otros Bancos, se utiliza para registrar las disponibilidades que se tienen depositadas en cuentas de depósitos a la vista y su saldo al 31/12/2012 es de Q.9.25.

**NOTA No. 5 Activo Diferido:**

El Activo Diferido al 31 de diciembre de 2012 asciende a Q.707.31.

**NOTA No. 6 Patrimonio:**

El Patrimonio Fideicometido del Fideicomiso al 31 de diciembre de 2012 asciende a Q.83,488,489.74.

**NOTA No. 7 Capital Devuelto al Fideicomitente:**

Al 31 de diciembre de 2012, el Capital devuelto al fideicomitente lo integran los pagos de Proyectos, realizados a las siguientes empresas:

|                                     |                   |                 |
|-------------------------------------|-------------------|-----------------|
| Constructora Lagunilla, S.A.        | Convenio 01-2009  | Q. 1,700,000.00 |
| Constructora Aguirre Hermanos, S.A. | Convenio 02-2009  | Q. 1,500,000.00 |
| Constructora Escala, S.A.           | Convenio 03-2009  | Q. 1,000,000.00 |
| Constructora Escala, S.A.           | Convenio 04-2009  | Q. 2,000,000.00 |
| Constructora Escala, S.A.           | Convenio 05-2009  | Q. 9,000,000.00 |
| Equipos y Válvulas, S.A.            | Convenio 06-2009  | Q. 1,800,000.00 |
| Constructora Lagunilla, S.A.        | Convenio 07-2009  | Q. 1,000,000.00 |
| Construcciones Equite, S.A.         | Convenio 08-2009  | Q. 2,000,000.00 |
| Multitel, S.A.                      | Convenio 09-2009  | Q. 1,500,000.00 |
| Constructora Lagunilla, S.A.        | Convenio 10-2009  | Q.13,000,000.00 |
| Servicios Bauca, S.A.               | Convenio 11-2009  | Q. 5,000,000.00 |
| Constructora Lagunilla, S.A.        | Convenio 12-2009  | Q. 1,100,000.00 |
| Constructora Lagunilla, S.A.        | Convenio 13-2009  | Q. 2,500,000.00 |
| Constructora Lagunilla, S.A.        | Convenio 174-2009 | Q. 1,500,000.00 |
| Constructora Lagunilla, S.A.        | Convenio 165-2009 | Q. 1,500,000.00 |
| Construcciones Equite, S.A.         | Convenio 124-2009 | Q. 2,177,765.28 |
| Constructora Escala, S.A.           | Convenio 04-2009  | Q. 1,500,000.00 |
| Construcciones Equite, S.A.         | Convenio 05-2009  | Q. 4,500,000.00 |
| Constructora Escala, S.A.           | Convenio 06-2009  | Q. 4,000,000.00 |
| Multitel, S.A.                      | Convenio 07-2009  | Q. 3,000,000.00 |
| Servicios Bauca, S.A.               | Convenio 08-2009  | Q. 2,000,000.00 |
| Construcciones Equite, S.A.         | Convenio 124-2010 | Q. 1,270,363.08 |
| Chomosa S.A.                        | Convenio 141-2012 | Q. 900,000.00   |
| Equitesa, S.A.                      | Convenio 140-2012 | Q. 900,000.00   |
| Constru Santa Cruz                  | Convenio 139-2012 | Q. 1,900,000.00 |
| Constru Santa Cruz                  | Convenio 139-2012 | Q. 2,767,350.00 |
| Chomosa S.A.                        | Convenio 141-2012 | Q. 1,350,000.00 |
| Construcciones Equite, S.A.         | Convenio 124-2010 | Q. 181,480.44   |
| Equite S.A.                         | Convenio 140-2012 | Q. 1,350,000.00 |
| Equite S.A.                         | Convenio 140-2012 | Q. 1,350,000.00 |
| Constru Santa Cruz                  | Convenio 139-2012 | Q. 2,931,700.00 |
| Chomosa S.A.                        | Convenio 141-2012 | Q. 1,350,000.00 |
| Constru Santa Cruz                  | Convenio 139-2012 | Q. 1,425,950.00 |
| Equitesa, S.A.                      | Convenio 140-2012 | Q. 675,000.00   |
| Chomosa S.A.                        | Convenio 141-2012 | Q. 675,000.00   |
| Constru Santa Cruz                  | Convenio 139-2012 | Q. 475,000.00   |
|                                     | Van....           | Q.82,779,608.80 |



FIDEICOMISO MUNICIPALIDAD DE CHINAUTLA  
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS  
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012

|              |                   |                 |
|--------------|-------------------|-----------------|
|              | Vienen....        | Q.82,779,608.80 |
| Equite S.A.  | Convenio 140-2012 | Q. 225,000.00   |
| Chomosa S.A. | Convenio 141-2012 | Q. 225,000.00   |
|              | Total             | Q.83,229,608.80 |

**NOTA No. 8 Resultados por Aplicar:**

Al 31 de diciembre de 2012, se refleja una pérdida por aplicar de Q.226.829.20.

**NOTA No. 9 Gastos Del Ejercicio:**

Los gastos del ejercicio del fideicomiso al 31 de diciembre de 2012 ascienden a Q.31,232.34 en concepto de pago de comisiones.

**Comisiones Bancarias:**

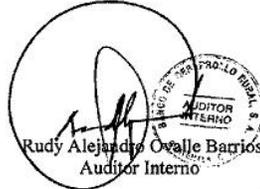
De acuerdo a la cláusula NOVENA de la Escritura Pública número 3 de fecha 30 de DICIEMBRE de 2008, las comisiones bancarias se calculan aplicando el uno por ciento (1%) anual sobre el Patrimonio Fideicometido recibido durante el año fiscal.

Guatemala, 01 de enero de 2013

  
Lic. Luis Fernando Hernández García  
Confador General



  
Rudy Alejandra Ovalle Barrios  
Auditor Interno



## INFORME RELACIONADO CON EL CONTROL INTERNO

Señor Alcalde  
Municipalidad de Chinautla  
Edgar Arnoldo Medrano Menéndez  
Fideicomiso Municipalidad de Chinautla -FIDECHINAUTLA-  
Su Despacho

En la planeación y ejecución de nuestra auditoría al Fideicomiso Municipalidad de Chinautla -FIDECHINAUTLA- al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010, se analizaron el Balance General y el Estado de Resultados por los años terminados en esas fechas preparados por el fiduciario.

Evaluamos la estructura de control interno, para determinar nuestros procedimientos de auditoría con el propósito de emitir una opinión sobre la razonabilidad de los estados financieros y no para proporcionar seguridad del funcionamiento de la estructura de control interno; sin embargo, notamos ciertos asuntos en relación a su funcionamiento, que consideramos deben ser incluidos en este informe para estar de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría y Normas de Auditoría Gubernamental, en virtud que podrían afectar negativamente la capacidad de la entidad para registrar, procesar, resumir y reportar información financiera uniforme con las aseveraciones de la Gerencia en los estados financieros.

Lic. Edwin Franck Valladares González  
Auditor Gubernamental

Licda. Thania Tello de Soberanis  
Supervisora Gubernamental

Guatemala, 22 de mayo de 2013



## Hallazgos relacionados con el Control Interno

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Contratos suscritos con deficiencias

###### Condición

En el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior**, del hallazgo siguiente: **Contratos suscritos con deficiencias**. Se detectaron deficiencias en elaboración de los contratos.

En la Cláusula séptima (7º) de los contratos administrativos elaborados para las obras y proyectos desarrollados por el Fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla (Fideichinautla) durante el año 2009, relacionada con las sanciones, se indica que si el contratista no ejecutare los trabajos dentro del plazo estipulado, se obligará al pago de una sanción a la Municipalidad de Chinautla por la cantidad equivalente al punto cinco por millar (0.5 por millar) del valor total del contrato por el atraso en que incurra.

En el contrato administrativo número 06-2009, de la obra Construcción y Equipamiento Pozo Aldea El Durazno, en la Cláusula segunda, objeto del contrato, se menciona a la Empresa Equival, S. A., siendo lo correcto Construcciones Equite, S. A. En el contrato administrativo número 12-2009, de la obra Construcción Instituto Básico San Antonio Las Flores, se indican dos (2) plazos, ocho (8) meses en la parte final de la cláusula segunda (2º) y seis (6) meses en la Cláusula séptima (7º).

En la escritura de constitución del Fideichinautla se detectaron errores de redacción y omisiones, así: Al indicar el número del Acuerdo del Concejo Municipal base para la constitución del Fideicomiso se menciona el número 17-2008, siendo el correcto el 7-2008 del 21 de febrero de 2008. Se omite el inciso “c” de la literal “B” de la Cláusula séptima. Se omite los incisos “f”, “g” y “h” de los números II) romanos, literal “B”) de la Cláusula séptima DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. En la cláusula séptima, inciso “A”, numeral I) Del Fideicomitente, inciso “d”, se indica como Derecho una típica Obligación de éste, que es la de “facilitar al fiduciario fondos libres de gravámenes...”. En el inciso “d” del numeral II) Obligaciones, se vuelve a repetir dicho compromiso.



## **Criterio**

Las Normas Generales de Control Interno, de aplicación general, en el inciso 1.2, Estructura de control interno, indica que “Es responsabilidad de la máxima autoridad de cada entidad pública, diseñar e implantar una estructura efectiva de control interno, que promueva un ambiente óptimo de trabajo para alcanzar los objetivos institucionales. Una efectiva estructura de control interno debe incluir criterios específicos relacionados con: a) controles generales; b) controles específicos; c) controles preventivos; d) controles de detección; e) controles prácticos; f) controles funcionales; g) controles de legalidad; y, h) controles de oportunidad, aplicados en cada etapa del proceso administrativo, de tal manera que se alcance la simplificación administrativa y operativa, eliminando o agregando controles, sin que se lesione la calidad del servicio”.

El Código de Notariado en el artículo catorce (14) indica: “Serán nulas las adiciones, entre renglonaduras y testados, si no se salvan al final del documento y antes de las firmas. Las enmendaduras de palabras son prohibidas”. Asimismo el artículo treinta y uno (31) de ese mismo código dice que: “Son formalidades esenciales de los instrumentos públicos: 1. El lugar y fecha del otorgamiento, 2. El nombre y apellidos de los otorgantes. 3. Razón de haber tenido a la vista los documentos que acreditan la representación legal suficiente de quien comparezca en nombre de otro. 4. La intervención de intérprete, cuando el otorgante ignore el español. 5. La relación del acto o contrato con modalidades. 6. Las firmas de los que intervienen en el acto o contrato, o la impresión digital en su caso”. Por su parte el artículo treinta y dos (32) indica que: “La omisión de las formalidades esenciales en instrumentos públicos, da acción a la parte interesada para demandar su nulidad, siempre que se ejercite dentro del término de cuatro años, contados desde la fecha de su otorgamiento”.

Por su parte el artículo ochenta y cinco (85) del decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado dice: “Retraso en la Entrega. El retraso del contratista en la entrega de la obra o de los bienes y suministros contratados y por causas imputables a él, se sancionara con el pago de una multa por cada día de atraso, equivalente al cero punto cinco por millar (0.5 o/oo) del valor total del contrato; cuando éste comprenda la ejecución de más de una obra, la sanción se calculará solamente sobre el valor de la o las obras en que se diere el retraso”.

## **Causa**

Falta de revisión previa a la aprobación y firma de los contratos.

## **Efecto**

Posibles incidencias y efectos en el cumplimiento de las estipulaciones de los



contratos suscritos. En caso de reclamos o posibles litigios, podrían presentarse imposibilidades u obstáculos de carácter administrativo o legal.

### **Recomendación**

Establecer procedimientos, por escrito, que permitan efectuar revisión completa y minuciosa de los contratos, tanto de fondo como de estilo, previo a su aprobación y firma. Para las deficiencias detectadas, deben realizar las modificaciones que correspondan. La cláusula número décima sexta del contrato de Fideicomiso, permite y soporta modificaciones a este contrato.

### **Comentario de los Responsables**

Según informe de Auditoría al Fideicomiso Municipalidad de Chinautla del 30 de diciembre de 2,008 al 31 de diciembre de 2,009, extendido en mayo del 2,010 realizado en el Área Financiera por: Licenciado Edgar Rolando Acevedo Navas, coordinado por el Licenciado Carlos Alfonso López Montufar, supervisado por el Licenciado Amílcar Ranferi Serrano Barrios. En el Área Técnica por el Ingeniero Luis Roberto Ordoñez Hernández, supervisado por el Ingeniero Felipe Reinaldo Quiñonez Mansilla.

En el informe mencionado el hallazgo No. 3 presente, corresponde al No.1; en la Recomendación dada dice: "Para las deficiencias detectadas, deben realizar las modificaciones que correspondan". El Comentario de los Responsables, uno de los párrafos de ese informe dice: "Se adjunta el contrato administrativo con la enmienda que corrige la deficiencia de forma, observada por usted".; para cada uno de los hallazgos mencionados se contesto al Lic. Acevedo sin embargo en el Comentario de Auditoría dice: "Se confirma el hallazgo en vista que las respuestas no cubren los aspectos fundamentales expuestos". Acciones Legales y Administrativas. Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 20, para el Alcalde de la Municipalidad de Chinautla, como Representante del Fideicomiso, de Cinco Mil Quetzales (Q 5,000.00).

En base a lo expuesto solicito desvanecer este hallazgo por cuanto este quedo en firme, sancionado y además se cubrió con la sanción pecuniaria que indico en su momento la comisión de auditoría correspondiente. En el caso que nos ocupa no hemos reincidido, no hablamos de otro caso con el mismo problema; tratamos el mismo caso que ya ha sido juzgado según como se expuso. El artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría es clara por cuanto dice que: "Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción... incurrir nuevamente en la misma infracción."...

La definición de Reincidencia es: Hecho de incurrir o volver a caer en un mismo



error, falta o delito. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox.

Para que suceda sancionar nuevamente el hallazgo identificado como No. 3 podría ser a través de lo que determina el Artículo 8 Contra revisiones. “La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, aún cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad”.

En todo caso sancionar nuevamente un hallazgo anterior no procede por cuanto su nombramiento no es de CONTRA REVISION, según como lo estipula la Ley. En base a lo expuesto solicito a usted desvanecer el presente hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo en vista que las respuestas no cubren los aspectos fundamentales expuestos.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el Alcalde de la Municipalidad de Chinautla, Señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, por la cantidad de Q5,000.00.

### **Hallazgo No.2**

#### **Deficiencias en el uso de libros principales y auxiliares**

##### **Condición**

En el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior**, del hallazgo siguiente: **Deficiencias en el uso de libros principales y auxiliares**. Las bitácoras de las obras desarrolladas por el fideicomiso durante el año 2009, así como las actas elaboradas para el proceso administrativo de las mismas, no contienen los formalismos requeridos.

Las deficiencias detectadas se mencionan a continuación: La última acta registrada en el libro de Bitácora del proyecto “Construcción calle pavimentada Rodríguez El Sauzalito, Calle principal Tierra Nueva II, 18 avenida 28 calle a Finca San Rafael, Municipio de Chinautla”, identificado con el Nog: 752592, está fechada el 8 de junio de 2009 e indica que el avance de la obra es del 39%. Sin embargo, reportes de Tesorería indican que el avance físico y financiero de la obra es un



95%. Bitácoras desactualizadas es una deficiencia que se presenta para casi todos los proyectos desarrollados durante el año 2009.

Las bitácoras de todos los proyectos desarrollados durante el año 2009, describen los eventos y situaciones en forma muy general y no contienen el nivel de detalle mínimo que este tipo de registro debe contener. Asimismo, no indican quienes comparecen y en la calidad en que lo hacen. Por otro lado, en todas las actas registradas en estos libros no se indica cómo va el avance físico con relación al cronograma y otros detalles relacionados.

Para el proyecto Construcción Vivienda Mínima identificado con Nog: 752606, el acta número dos (2) tiene fecha 29 de agosto de 2009 y el acta número 3 tiene fecha 15 de julio de 2009, lo que denota que el registro de la bitácora no se está llevando en forma cronológica. Asimismo, en acta número once (11) del 7 de diciembre de 2009, se indica que el avance físico medio es de 45%. Sin embargo, el acta número trece (13) del 22 de diciembre de 2009, del libro de actas de Recepción de Obras, indica la recepción de la obra. Generalmente, las actas de recepción de ofertas, adjudicación de obras municipales e inicio de obras, se redactan en forma muy general y no documentan los formalismos administrativos, de controles internos y legales que se requieren. Además no cumplen con el suficiente nivel de detalle que se necesita. Copia de la certificación de punto décimo tercero (13º) de acta número 16-2009 del Concejo, por la aprobación de contrato administrativo, indica que el contratista es Constructora Equite, S. A., siendo lo correcto Constructora Aguirre, S. A.

Asimismo, en el punto número Octavo (8º.) de dicha acta, aprueba el contrato administrativo de ejecución de obra número 3-2009, siendo el correcto el número 8-2009.

Las actas de Concejo Municipal, no revelan evidencia alguna de revisión, análisis, ni aprobación de los estados financieros mensuales del Fideicomiso, emitidos por el Fiduciario. Las actas del libro de recepción de obras no están firmadas por el representante de la empresa constructora. Asimismo, en dichas actas no participa ningún representante del Consejo Departamental de Desarrollo (Codede). Generalmente, esta deficiencia ocurre para la totalidad de obras realizadas durante el año 2009.

### **Criterio**

El último párrafo de la norma de control interno 5.5 dice: “Todo registro contable que se realice y la documentación de soporte, deben permitir aplicar pruebas de cumplimiento y sustantivas en el proceso de auditoría, y en general el seguimiento y evaluación interna de la calidad de los registros contables”.



Por su parte, la norma de control interno número 1.9 dice: “Instrucciones por escrito; La máxima autoridad de cada ente público, debe establecer que toda instrucción emanada por los distintos niveles jerárquicos, sea por escrito y divulgados hasta los niveles necesarios. Las instrucciones por escrito facilitan el entendimiento y aplicación de las mismas y fortalecen el control interno y el proceso de rendición de cuentas institucional”.

Asimismo, la número 1.10 indica: “Manuales de funciones y procedimientos; La máxima autoridad de cada ente público, debe apoyar y promover la elaboración de manuales de funciones y procedimientos para cada puesto y procesos relativos a las diferentes actividades de la entidad. Los Jefes, Directores y demás Ejecutivos de cada entidad son responsables de que existan manuales, su divulgación y capacitación al personal, para su adecuada implementación y aplicación de las funciones y actividades asignadas a cada puesto de trabajo”. El inciso seis (6) del punto décimo (10º) “Otras responsabilidades de la Municipalidad”, del Convenio entre el Codede y la Municipalidad, indica: “Suscribir en forma conjunta con el Consejo el acta de finalización de la obra”.

### **Causa**

Deficiente control interno que no permite disponer de información administrativa y financiera oportuna, correcta y confiable para la toma de decisiones y la rendición de cuentas de la gestión del Fideicomiso.

### **Efecto**

Imposibilita a la administración del Fideicomiso, promover un grado razonable de efectividad, eficiencia y economía, en la administración y uso de los recursos públicos así como detectar los riesgos de errores e irregularidades como base para identificar sus causas y promover acciones para eliminar las debilidades de control existentes.

### **Recomendación**

Implementar un control interno adecuado que permita promover el cumplimiento de las políticas, normas, directrices, procedimientos y funciones que dicte la máxima autoridad del Fideicomiso, así como las leyes y reglamentos aplicables, para alcanzar las metas y objetivos programados.

### **Comentario de los Responsables**

Tal y como sucede con el hallazgo No. 3; este identificado como No. 4 corresponde al No. 2 según el informe de Auditoría al Fideicomiso Municipalidad de Chinautla del 30 de diciembre de 2,008 al 31 de diciembre de 2,009, extendido en mayo del 2,010 realizado en el Área Financiera por: Licenciado Edgar Rolando



Acevedo Navas, coordinado por el Licenciado Carlos Alfonso López Montufar, supervisado por el Licenciado Amílcar Ranferi Serrano Barrios. En el Área Técnica por el Ingeniero Luis Roberto Ordoñez Hernández, supervisado por el Ingeniero Felipe Reinaldo Quiñonez Mansilla.

El informe dice: Comentario de Auditoría, se confirma el hallazgo toda vez que los comentarios de la administración no atienden sustancialmente las deficiencias en el procedimiento...Acciones Legales y Administrativas: Sanción económica para el Alcalde de la Municipalidad de Chinautla, El Secretario Municipal, la Directora de la Oficina Municipal de Planificación y los miembros de la Junta de Calificación y Adjudicación... por dos mil quetzales cada uno (Q 2,000.00).

En base a lo expuesto solicito desvanecer este hallazgo por cuanto este quedo en firme, sancionado y además se cubrió con la sanción pecuniaria que indico en su momento la comisión de auditoría correspondiente. En el caso que nos ocupa no hemos reincidido, no hablamos de otro caso con el mismo problema; tratamos el mismo caso que ya ha sido juzgado según como se expuso. El artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría es clara por cuanto dice que: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción... incurrir nuevamente en la misma infracción.”...

La definición de Reincidencia es: Hecho de incurrir o volver a caer en un mismo error, falta o delito. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox.

Para que suceda sancionar nuevamente el hallazgo identificado como No. 3 podría ser a través de lo que determina el Artículo 8 Contra revisiones. “La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, aún cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad”.

En todo caso sancionar nuevamente un hallazgo anterior no procede por cuanto su nombramiento no es de CONTRA REVISION, según como lo estipula la Ley.  
En base a lo expuesto solicito a usted desvanecer el presente hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo toda vez que los comentarios de la administración no atienden sustancialmente las deficiencias en el procedimiento. Los compromisos descritos son aceptados, siempre que estos se materialicen de forma indicada y adecuada.



## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para la Directora de la Administración Financiera Municipal, Licda. Maritza Ortiz Véliz, por la cantidad de Q5,000.00.

## Hallazgo No.3

### Deficiencias en el Reglamento Operativo del Fideicomiso

#### Condición

En el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior**, del hallazgo siguiente: **Deficiencias en el Reglamento Operativo del Fideicomiso**. En la preparación del Reglamento Operativo no hay evidencia de la participación del Fiduciario en su elaboración, aceptación y firma, asimismo, no se obtuvo evidencia de su aprobación por parte del Concejo Municipal de Chinautla y por otro lado, no hay evidencia de comunicación de dicho reglamento al Fiduciario.

#### Criterio

La escritura de constitución del Fideicomiso, en el inciso c), numeral I) literal A), de la cláusula séptima dice: “Elaborar, conjuntamente con el Fiduciario los procedimientos de operación para el buen funcionamiento del Fideicomiso”. Por otro lado, en la misma cláusula, literal B) DEL FIDUCIARIO, numeral I) Derecho, inciso b) dice: “Elaborar conjuntamente con el Fideicomitente los procedimientos de operación para el buen funcionamiento del Fideicomiso y que se requieren para conservar y proteger el Patrimonio Fideicometido”. Por otro lado, las partes deben estar en concordancia con lo que indica la cláusula decima quinta (15) “Cláusula compromisoria”, del contrato de constitución del Fideicomiso.

#### Causa

Las partes incumplieron con lo pactado en la Escritura de Constitución del Fideichinautla.

#### Efecto

El Fiduciario no conoce el contenido del Reglamento Operativo del Fideicomiso.

#### Recomendación

El Concejo Municipal debe aprobar el Reglamento Operativo, para posteriormente obtener la aceptación del Fiduciario.



## Comentario de los Responsables

Tal y como sucede con el hallazgo No. 3 y 4; este identificado como No. 5 corresponde al No. 3 según el informe de Auditoría al Fideicomiso Municipalidad de Chinautla del 30 de diciembre de 2,008 al 31 de diciembre de 2,009, extendido en mayo del 2,010 realizado en el Área Financiera por: Licenciado Edgar Rolando Acevedo Navas, coordinado por el Licenciado Carlos Alfonso López Montufar, supervisado por el Licenciado Amílcar Ranferi Serrano Barrios. En el Área Técnica por el Ingeniero Luis Roberto Ordoñez Hernández, supervisado por el Ingeniero Felipe Reinaldo Quiñonez Mansilla.

Aun cuando se subsanó el hallazgo al elaborar el Reglamento Operativo del Fideicomiso, en el Comentario de Auditoría del informe en mención dice: “ **Se confirma el hallazgo en vista de que la respuesta de la administración no atiende en forma completa la deficiencia y el efecto**”. Acciones Legales y Administrativas Sanción Económica para el Alcalde Municipal de Chinautla y los nueve miembros del Concejo Municipal de dos mil quetzales cada uno (Q2,000.00).

En base a lo expuesto solicito desvanecer este hallazgo por cuanto este quedo en firme, sancionado y además se cubrió con la sanción pecuniaria que indico en su momento la comisión de auditoría correspondiente. En el caso que nos ocupa no hemos reincidido, no hablamos de otro caso con el mismo problema; tratamos el mismo caso que ya ha sido juzgado según como se expuso. El artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría es clara por cuanto dice que: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción... incurre nuevamente en la misma infracción”. ...

La definición de Reincidencia es: Hecho de incurrir o volver a caer en un mismo error, falta o delito. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox.

Para que suceda sancionar nuevamente el hallazgo identificado como No. 3 podría ser a través de lo que determina el Artículo 8 Contra revisiones. “La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad”.

En todo caso sancionar nuevamente un hallazgo anterior no procede por cuanto su nombramiento no es de CONTRA REVISION, según como lo estipula la Ley.  
En base a lo expuesto solicito a usted desvanecer el presente hallazgo.



## Comentario de Auditoría

Se confirma el hallazgo en vista de que la respuesta de la administración no atiende en forma completa la deficiencia y el efecto.

## Acciones Legales y Administrativas

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para el Alcalde de la Municipalidad de Chinautla Señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, por la cantidad de Q5,000.00.

## Hallazgo No.4

### Deficiencia en la presentación de Estados Financieros

#### Condición

En el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior**, del hallazgo siguiente: **Deficiencia en la presentación de Estados Financieros**. El Balance General al 31 de diciembre de 2009, presenta la inversión en obras ejecutadas durante dicho año, en forma neta en el Capital Pagado, utilizando cuenta denominada Capital Devuelto al Fideicomitente (saldo deudor).

#### Criterio

El artículo 785 del Código de Comercio, Obligaciones del Fiduciario, en el inciso 4º) dice: “Llevar cuenta detallada de su gestión, en forma separada en sus demás operaciones y rendir cuentas e informes a quién corresponda, por lo menos anualmente o cuándo en fideicomitente o el fideicomisario se lo requiera”.

La cláusula duodécima, de la Escritura de Constitución del Fideicomiso, Reintegro del Patrimonio Fideicometido, dice: “El Fiduciario será depositario de los bienes dinerarios del fideicomiso de conformidad con los fines y durante la vigencia de este. Al concluirse el plazo establecido y sus prorrogas si las hubiera los bienes, disponibilidades de efectivo y además activos que figuren en los estados financieros del Fideicomiso, el Fiduciario deberá devolver el Patrimonio Fideicometido directo al Fideicomitente”.

Por su parte el Reglamento Operativo del Fideicomiso en el artículo 10 dice: “Información contable. Los estados financieros del Fideicomiso serán preparados por el Fiduciario mensualmente notificando de sus operaciones al Fideicomitente quien los registrará en sus documentos contables para efecto de la rendición de cuentas ante la Contraloría General de Cuentas de la Nación”.



La Norma Internacional de Contabilidad número uno (1), "Presentación de Estados Financieros" así como la número dieciséis (16) "Inmovilizado Material" (Propiedad, Planta y Equipo), requieren que la inversión en obras se presente en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo. La aplicación de estas normas, para Guatemala, surten efecto optativo a partir de enero 2008 y obligatoria a partir de enero 2009, para la presentación de estados financieros.

### **Causa**

Incumplimiento por parte del Fiduciario al Código de Comercio, Escritura de Constitución y Normas Internacionales de Contabilidad.

### **Efecto**

El Balance General no presenta la situación financiera en forma razonable, de acuerdo a Normas Internacionales de Contabilidad.

### **Recomendación**

El Fideicomitente debe girar instrucciones al Fiduciario para que la inversión en obras se presente de acuerdo a principios y normas contables aplicables, en la cuenta Propiedad, Planta y Equipo, mientras dichos activos no sean reintegrados al Fideicomitente, en atención a la cláusula duodécima del contrato del Fideicomiso.

### **Comentario de los Responsables**

Tal y como sucede con el hallazgo No. 3, 4 y 5; este identificado como No. 6 corresponde al No. 4 según el informe de Auditoría al Fideicomiso Municipalidad de Chinautla del 30 de diciembre de 2,008 al 31 de diciembre de 2,009, extendido en mayo del 2,010 realizado en el Área Financiera por: Licenciado Edgar Rolando Acevedo Navas, coordinado por el Licenciado Carlos Alfonso López Montufar, supervisado por el Licenciado Amílcar Ranferi Serrano Barrios. En el Área Técnica por el Ingeniero Luis Roberto Ordoñez Hernández, supervisado por el Ingeniero Felipe Reinaldo Quiñonez Mansilla.

El informe dice: Comentario de Auditoría, **se confirma el hallazgo debido a que el comentario de la administración no proporciona las acciones concretas para atender y desvanecer la deficiencia...** Acciones Legales y Administrativas: Sanción económica para el Alcalde y Tesorero de la Municipalidad de Chinautla, por dos mil quetzales cada uno (Q 2,000.00).

En base a lo expuesto solicito desvanecer este hallazgo por cuanto este quedo en firme, sancionado y además se cubrió con la sanción pecuniaria que indico en su momento la comisión de auditoría correspondiente. En el caso que nos ocupa no hemos reincidido, no hablamos de otro caso con el mismo problema; tratamos el



mismo caso que ya ha sido juzgado según como se expuso. El artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría es clara por cuanto dice que: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción... incurre nuevamente en la misma infracción.”...

La definición de Reincidencia es: Hecho de incurrir o volver a caer en un mismo error, falta o delito. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox.

Para que suceda sancionar nuevamente el hallazgo identificado como No. 3 podría ser a través de lo que determina el Artículo 8 Contra revisiones. “La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad”.

En todo caso sancionar nuevamente un hallazgo anterior no procede por cuanto su nombramiento no es de CONTRA REVISION, según como lo estipula la Ley. En base a lo expuesto solicito a usted desvanecer el presente hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo debido a que el comentario de la administración no proporciona las acciones concretas para atender y desvanecer la deficiencia.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, para la Directora de la Administración Financiera Municipal, Licda. Maritza Ortiz Véliz, por la cantidad de Q5,000.00.

### **Hallazgo No.5**

#### **El fideicomiso únicamente genera pérdidas**

#### **Condición**

En la auditoría practicada al fideicomiso FIDECHINAUTLA, por el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, se estableció que dicha figura resulta onerosa a los intereses de la Municipalidad de Chinautla; toda vez que se dispone de la infraestructura financiera y contable, necesaria para administrar y operar la contabilidad de los recursos captados. En el mismo período, se determinó que a la entidad fiduciaria se le ha pagado en concepto de Comisiones Bancarias por la administración del capital fideicometido, la suma de CIENTO OCHENTA Y TRES



MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO QUETZALES CON ONCE CENTAVOS (Q183,454.11), por ingresos mensuales, los cuales permanecen 1 o 2 días depositados en cuentas bancarias del fideicomiso, incidiendo únicamente en pérdidas mensuales y anuales.

Del examen financiero y administrativo realizado se determina que la constitución del fideicomiso, utilizado solamente para mantener depósitos temporales y efectuar pagos para la ejecución de proyectos, resulta perjudicial a los intereses económicos del fideicomitente.

### **Criterio**

La Escritura Pública número 3 de fecha 30 de diciembre de 2008, Contrato de Constitución de Fideicomiso denominado Fideicomiso Municipalidad de Chinautla. Cláusula Cuarta: Objetivos del Fideicomiso: indica: "III) Administrar los recursos que resulten disponibles del Fideicomiso luego de cumplir con los objetivos..." Cláusula Séptima: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL FIDEICOMITENTE. I) DERECHOS. c) Elaborar, conjuntamente con el Fiduciario, los procedimientos de operación para el buen funcionamiento del fideicomiso.

El Reglamento Operativo del Fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Municipal, según acta número 12-2009 de fecha 27 de marzo de 2009. El Capítulo 3 del Reglamento, cita: Que el Fideicomiso de la Municipalidad de Chinautla, es una entidad auxiliar de la Administración Municipal. Capítulo 4. Disposiciones Finales. Artículo 15. Funciones. Inciso e), indica: "Velar por la mejor utilización de los recursos financieros del fideicomiso".

### **Causa**

Incumplimiento a lo establecido en la Escritura de Constitución y Reglamento Operativo del Fideicomiso.

### **Efecto**

El Fideicomiso únicamente está generando gastos y pérdidas.

### **Recomendación**

El Concejo Municipal, debe autorizar al Alcalde que de conformidad con la ley y tomando en cuenta la situación del fideicomiso, proceda a gestionar su extinción y posterior liquidación.

### **Comentario de los Responsables**

La ejecución de obras a través del Fideicomiso fue autorizada por el Consejo Municipal para agilizar los procesos de inversión y ejecución de las obras con



financiamiento propio y del Consejo de Desarrollo, en vista de lo cual se incurrió en gastos propios de la administración del Banco. Es de nuestro parecer que no hemos incurrido en ningún ilícito o falta debido a que los honorarios del Banco son consecuencia lógica de su intervención de acuerdo con lo que describe el Contrato, en todo caso de acuerdo con la autonomía de la Municipalidad es potestad de ésta poder ejecutar las obras de su administración de acuerdo a los procesos de ley y en la modalidad que esta escoja; siendo por administración, fideicomiso, u otros. Dada las condiciones que se pactaron para la ejecución de obras ésta administración fue muy cuidadosa en escoger cuales proyectos se ejecutarían a través del Fideicomiso.

Como pudo observarse en los expedientes respectivos que ustedes revisaron, en cada uno de ellos se cumplieron con lo que estipula la Ley de Contrataciones del Estado, se respetaron las cláusulas pactadas con el Banco y con el Convenio suscrito con el Consejo de Desarrollo; en vista de lo cual solicito a usted desvanecer el presente hallazgo tomando en cuenta que al no encontrar incumplimiento a la Ley o a los documentos mencionados el criterio que indica: “perjudicial a los intereses económicos del fideicomitente”. Esta conclusión es relativa a su criterio y no está contemplada en ninguna normativa para que pueda ser catalogada como hallazgo y ser sancionado como tal; en todo caso lo aceptaremos como una recomendación.

### **Comentario de Auditoría**

Dada la argumentación de los responsables se observa que solamente se hace respecto al proceso de la ejecución de obras, no así al cumplimiento de lo que indica el Reglamento Operativo del Fideicomiso Municipalidad de Chinautla, en su artículo 15, inciso e) que cita: “Velar por la mejor utilización de los recursos financieros del fideicomiso”, por lo que se confirma el hallazgo formulado.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Fideicomitente, Señor Alcalde Municipal Edgar Arnoldo Medrano Menéndez por Q10,000.00.



## **INFORME RELACIONADO CON EL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGULACIONES APLICABLES**

Señor Alcalde  
Municipalidad de Chinautla  
Edgar Arnoldo Medrano Menéndez  
Fideicomiso Municipalidad de Chinautla -FIDECHINAUTLA-  
Su Despacho

Como parte de la aplicación de nuestros procedimientos de auditoría, para obtener certeza razonable acerca de si el Balance General del Fideicomiso Municipalidad de Chinautla -FIDECHINAUTLA- al 31 de diciembre de 2012, 2011 y 2010 y los estados financieros por los años terminados en esas fechas, preparados por el fiduciario, están libres de representación errónea de importancia, hemos hecho pruebas de cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables.

El cumplimiento a los términos de leyes y regulaciones aplicables, es responsabilidad de la Administración. Sin embargo, nuestro objetivo no fue el de expresar una opinión sobre el cumplimiento general con tales regulaciones; en consecuencia, no expresamos tal opinión.

Instancias materiales de incumplimiento representan fallas en la observancia de requisitos, o bien, violaciones a los términos de leyes y regulaciones aplicables, que nos llevan a concluir que la acumulación de las distorsiones resultantes, es importante en relación con los estados financieros.

Hemos considerado que las pruebas de cumplimiento, revelaron las instancias de incumplimiento en los hallazgos contenidos en este informe, para formarnos una





opinión respecto a si los estados financieros arriba indicados, se presentan razonablemente, respecto de todo lo importante, de acuerdo con los términos de las leyes y regulaciones aplicables.

Lic. Edwin Franck Valladares González  
Auditor Gubernamental

Licda. Thania Tello de Soberanis  
Supervisora Gubernamental

Guatemala, 22 de mayo de 2013



## Hallazgos relacionados con el Cumplimiento a Leyes y Regulaciones Aplicables

### Área Financiera

#### Hallazgo No.1

##### Incumplimiento a cláusulas contractuales

###### Condición

En el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior**, del hallazgo siguiente: **Incumplimiento a cláusulas contractuales**. No se cumple con la presentación del avance físico y financiero de las obras, al Consejo Departamental de Desarrollo. Esta situación se presenta en forma general para todos los proyectos desarrollados por el Fideicomiso durante el año 2009. Los contratos de obras no incluyen lo relacionado con la obligación de los entes receptores de recursos públicos de contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización por parte de la Contraloría General de Cuentas. Esta situación se presenta para todos los contratos firmados por la Municipalidad y las empresas adjudicatarias. En el convenio número 12-2009 entre el Codede y la Municipalidad se indica que la obra Construcción Vivienda Mínima Urbana y Rural, Nog: 769479, tendrá un plazo de cuatro (4) meses. El Contrato con el adjudicatario indica un plazo de 6 meses para la terminación de la obra. Esta discrepancia ocurre para otros proyectos.

A la fecha de la auditoría, el patrimonio fideicometido ascendía a Q103,333.33, conformado por aportaciones realizadas así: el 17 de febrero 2009 Q333.33, el 11 de mayo de 2009 Q100,000 y el 21 de julio de 2009 Q3,000. Por lo que no se completó el capital fideicometido inicial de Q200,000.00.

###### Criterio

El inciso doce (12) del punto noveno (9º) del convenio con el Codede, indica: "Presentar al Consejo, en los formularios correspondientes dentro de los primeros ocho días de cada mes, el avance físico y financiero de la obra del mes inmediato anterior." La primera parte del punto décimo primero del Convenio de cofinanciamiento entre el Codede y la Municipalidad, según el artículo 144-2006 de la Contraloría General de Cuentas, indica: "El contrato que se suscriba con la empresa adjudicataria, debe incluir una cláusula que establezca la obligación de dichos entes receptores de recursos públicos de: A) Contribuir al desarrollo de las actividades de fiscalización que por mandato legal deba efectuar la Contraloría General de Cuentas, proporcionando a la misma, los documentos, libros y



cualquier información que los auditores requieran”. La cláusula tercera de la escritura de constitución del Fideicomiso indica que el patrimonio fideicometido inicial será de Q200,000.00.

### **Causa**

Deficientes procesos de revisión para asegurar información oportuna y exacta e incumplimiento de las responsabilidades del Fideicomitente en relación a la aportación del patrimonio fideicometido.

### **Efecto**

Posibilidad de incidencias negativas en el logro de los objetivos del contrato de fideicomiso.

### **Recomendación**

El Fideicomitente debe cumplir con las cláusulas del contrato para evitar posibles ineficiencias administrativas y operativas en el desarrollo de las actividades para las cuales se constituyó el Fideicomiso.

### **Comentario de los Responsables**

En el informe de auditoría anterior el hallazgo No. 2 presente, corresponde al No. 1; en la Recomendación dada dice: **“El Fideicomitente debe cumplir con las cláusulas del contrato para evitar posibles ineficiencias administrativas y operativas en el desarrollo de las actividades para las cuales se constituyó el Fideicomiso”**. El Comentario de los Responsables, uno de los párrafos de ese informe dice: “El plazo valido para el expediente es el que esta descrito en el Contrato respectivo, porque aun el plazo del Convenio puede ser modificable dado que cuando se firma no necesariamente tiene financiamiento y puede estar vigente y sin embargo no ejecutable por falta de fondos, el problema se suscita además porque la administración del Consejo de Desarrollo no permite que los convenios abarque más de un periodo fiscal por cuestión de orden contable y administrativo propio; sin embargo la relación contractual entre la unidad ejecutora (Municipalidad) y contratista es el tiempo real de ejecución de la obra”; para cada uno de los hallazgos mencionados se contestó al Lic. Acevedo sin embargo en el Comentario de Auditoría dice: **“Se confirma el hallazgo toda vez que la documentación presentada no lo desvanece. Los compromisos descritos son aceptados, toda vez que estos se materialicen de forma indicada y adecuada.**” Acciones Legales y Administrativas. “Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002, del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Alcalde, Tesorero y Directora de la Oficina Municipal de la Municipalidad de Chinautla, de Dos Mil Quetzales cada uno. (Q 2,000.00).



En base a lo expuesto solicito desvanecer este hallazgo por cuanto este quedo en firme, sancionado y además se cubrió con la sanción pecuniaria que indico en su momento la comisión de auditoría correspondiente. En el caso que nos ocupa no hemos reincidido, no hablamos de otro caso con el mismo problema; tratamos el mismo caso que ya ha sido juzgado según como se expuso. El artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría es clara por cuanto dice que: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción... incurrir nuevamente en la misma infracción.”...

La definición de Reincidencia es: Hecho de incurrir o volver a caer en un mismo error, falta o delito. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox.

Para que suceda sancionar nuevamente el hallazgo identificado como No. 3 podría ser a través de lo que determina el Artículo 8 Contra revisiones. “La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad”.

En todo caso sancionar nuevamente un hallazgo anterior no procede por cuanto su nombramiento no es de CONTRA REVISION, según como lo estipula la Ley. En base a lo expuesto solicito a usted desvanecer el presente hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo toda vez que la documentación presentada no lo desvanece. Los compromisos descritos son aceptados, toda vez que estos se materialicen de forma indicada y adecuada.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica para el Alcalde Municipal, Señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, por la cantidad de Q5,000.00.

### **Hallazgo No.2**

### **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado**

#### **Condición**

En el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, **no se ha dado**



**cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior**, del hallazgo siguiente: **Varios incumplimientos a la Ley de Contrataciones del Estado**. En el proceso de licitación para los eventos llevados a cabo durante el año 2009, se detectaron las siguientes situaciones: Para los quince (15) eventos realizados durante el año 2009, no se encontró la evidencia de los razonamientos y justificaciones adoptados por la Junta de Calificación y Adjudicación, en el proceso de evaluación y asignación de puntos en calificación de las ofertas, según las “Hojas de criterios de calificación de ofertas”.

Las bases de licitación de los quince (15) eventos realizados durante el año 2009, no indican la ponderación que les correspondería a cada condición o requisito, al momento del análisis y evaluación de las ofertas. Según la hojas de “Criterios de Calificación de Ofertas” utilizadas para todos los eventos de licitación realizados durante el año 2009, el requisito “profesional propuesto para dirigir la obra”, se calificó con cero (0) puntos. Este criterio tiene un peso de 5 puntos sobre 100.

Para el evento de licitación del proyecto Construcción Vivienda Mínima, identificado con el NOG: 752606, dos empresas ofrecieron igual oferta económica. Sin embargo, bajo el requisito “Precio” se asignó distinta calificación. Para el evento de la obra Construcción Vivienda Mínima Tierra Nueva I y II, identificada con el NOG: 756458, los tres oferentes presentaron la constancia del Registro de Precalificados de Obras. Sin embargo, en la hoja de criterios de calificación de ofertas, la Junta asigna 15, 13 y 15 puntos, al primero, segundo y tercer puesto, respectivamente, de un total máximo de 15 puntos. Asimismo, para este mismo evento, dos (2) ofertas económicas diferentes, entre ellas la ganadora, fueron calificadas con el mismo punteo, 40 puntos, que es la valoración máxima para el requisito precio. Para el evento de la obra Construcción Sistema de Alcantarillado Sanitario Tierra Nueva I, identificado con NOG: 752568, se presentaron tres (3) ofertas económicas por Q1,700,000.00, Q2,250,300.00 y Q2,040,000.00. Estos precios fueron calificados con 40, 30 y 28 respectivamente. Para el evento del proyecto Construcción Vivienda Mínima, identificado con el NOG: 912468, Multitel, S. A., uno de los oferentes, presentó su cotización a nombre de: Asociación para el Desarrollo Comunitario -ONG “Hoy Guatemala- ONG”. Para este mismo evento, ninguno de los oferentes indica el plazo ofertado. Sin embargo, los tres participantes recibieron la máxima calificación, cinco (5) puntos. Para el evento de la obra Construcción y Equipamiento de Pozo Aldea Sacojito, identificada con Nog: 756431, la adjudicataria presentó oferta económica por Q1,795,000.00. Sin embargo, en acta de recepción de ofertas, en acta de adjudicación y en el contrato administrativo respectivo, se menciona un monto de Q1,800,000.00. Los fondos para esta obra, otorgados por el Consejo Departamental de Desarrollo ascienden a Q1,800,000.00.



Para todos los eventos de licitación llevados a cabo por el Fideicomiso durante el año 2009, fueron nombrados tres (3) empleados de la Municipalidad de Chinautla, como miembros de la Junta de Licitación. Las bases de licitación de todos los eventos realizados durante el año 2009, no contienen el requisito relacionado con la garantía de fianza de saldos deudores. El numeral trece (13) de las bases, análisis y evaluación de las ofertas, se redacta de una manera muy general y ambigua y no indica o define la ponderación o puntaje que tendrá cada criterio al momento de ser evaluado y calificado. Esta situación se presenta para todos los eventos desarrollados durante el año 2009, en vista de que el patrón o formato utilizado para la elaboración de las bases de licitación, fue el mismo para todos los eventos.

Las bases de licitación de todos los eventos desarrollados durante el año 2009, no indican el requisito de precalificación. No obstante, en los expedientes se encontró archivada dicha constancia, generalmente sólo de la empresa adjudicataria. No se publicó en el portal de Guatecompras la adjudicación de la obra Construcción Vivienda Mínima, identificada con el NOG: 912468.

### **Criterio**

El artículo nueve (9) del Reglamento Operativo del Fideicomiso, Información técnica y seguimiento del expediente, dice: "El Fideicomitente hará un expediente conforme lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado en todos y cada uno de los artículos que le son inherentes". Asimismo, dicho reglamento, en la parte final del artículo doce (12) indica: "El representante nombrado por el Fideicomitente solicitará al Fiduciario el pago correspondiente a cada proyecto de acuerdo con el reporte realizado y conforme el cumplimiento del expediente y lo que para el efecto contempla la Ley de Contrataciones del Estado". El artículo 19 de la Ley de Contrataciones del Estado, indica los requisitos mínimos que deberán contener las bases de licitación, entre estos, específicamente el inciso 12 indica los criterios que deberán seguir la Junta de Licitación, para calificar las ofertas recibidas.

En relación a la ponderación que debe tener cada criterio a calificar, El artículo 28 de la Ley de Contrataciones del Estado literalmente dice: "Criterios de Calificación de Ofertas. Para determinar cuál es la oferta más conveniente y favorable para los intereses del Estado, se utilizarán los criterios siguientes: calidad, precio, tiempo, características y demás condiciones que se fijan en las bases en los cuales también se determinará el porcentaje en que se estimara cada uno de los referidos elementos, salvo que en estas se solicite únicamente el precio, en cuyo caso, la decisión se tomará con base en el precio más bajo. Cuando se trate de obras, la junta tomará en cuenta el costo total oficial estimado".



Asimismo, la parte final del segundo párrafo del artículo doce (12) del Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica: “Los criterios de evaluación que la entidad contratante consideró en las bases para adjudicar el concurso, incluyendo la fórmula, escala o mecanismo que se utilizó para asignar los puntajes en cada uno de esos criterios y la ponderación que se aplicó a cada uno de ellos, deben estar previamente definidos en las bases, siendo objetivos y cuantificables”. El último párrafo del artículo 9 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado también dice que: “En ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Licitación. Del cumplimiento de este requisito serán responsables los miembros de la Junta de Licitación”.

Con relación a la integración de la Junta de Licitación, el artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado indica que: “Se integrará con un número de cinco miembros, nombrados por la autoridad administrativa superior, de preferencia entre servidores públicos de la entidad contratante. Si la entidad no cuenta con personal idóneo, podrá nombrarse a servidores públicos de otras dependencias del Estado que tenga experiencia en la materia de que se trate. La junta tomará sus decisiones por mayoría del total de sus miembros, quienes no podrán abstenerse de votar, dejando constancia en acta de lo actuado”. En relación al requerimiento de garantías el artículo sesenta y ocho (68) de la Ley de Contrataciones del Estado dice: “De Saldos Deudores. Para garantizar el pago de saldos deudores que pudieran resultar a favor del Estado, de la entidad correspondiente o de terceros en la liquidación, el contratista deberá prestar fianza, depósito en efectivo, constituir hipoteca o prenda, a su elección, por el cinco por ciento (5%) del valor original del contrato. Esta garantía deberá otorgarse simultáneamente con la de conservación de obra como requisito previo para la recepción de la obra, bien o suministro. Aprobada la liquidación, si no hubiere saldos deudores, se cancelará esta garantía”.

El artículo 76 del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, indica: “Para que toda persona pueda participar en cotizaciones o licitaciones públicas, deberá estar inscrita en el Registro de precalificados correspondiente. La misma obligación tienen quienes estuvieren comprendidos en los casos de excepción contemplados en esta ley. No podrán estar inscritos en el Registro de precalificados quienes por dolo o mala fe, hayan dado lugar a la resolución, rescisión, terminación o nulidad de contratos celebrados con el Estado, declarado por tribunal competente”. El artículo 14 del Decreto número 27-2009 del Congreso de la República, reformas al Decreto número 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, indica la obligación de publicar y gestionar en Guatecompras, entre otras, las actas de adjudicación.



## Causa

El Fideicomiso no dispone de una estructura y procedimientos adecuados que le permitan desarrollar procesos de compra ordenados y apegados a la legislación y normas relacionadas. El personal carece de funciones y manuales o directrices que aseguren procesos libres de errores e irregularidades. Las deficiencias detectadas revelan que la función de supervisión en este proceso no alcanza los niveles mínimos de aseguramiento.

## Efecto

La falta de aplicación del Reglamento Operativo del Fideicomiso, las bases de licitación y la Ley de Contrataciones del Estado, puede incidir en errores y discrepancias en el proceso de selección de la oferta más adecuada a los intereses del Fideicomiso.

## Recomendación

La administración del Fideicomiso debe establecer un procedimiento adecuado y eficiente que incluya funciones para cada responsable para el desarrollo de los eventos de licitación, haciendo énfasis en las fases de elaboración, revisión, supervisión y aprobación. Este procedimiento debe incluir aspectos de control interno así como los aspectos legales aplicables contenidos en la Ley de Contrataciones del Estado y otra legislación aplicable.

## Comentario de los Responsables

En el informe mencionado el hallazgo No. 3 presente, corresponde al No. 2 según el informe de Auditoría al Fideicomiso Municipalidad de Chinautla del 30 de diciembre de 2,008 al 31 de diciembre de 2,009, extendido en mayo del 2,010 realizado en el Área Financiera por: Licenciado Edgar Rolando Acevedo Navas, coordinado por el Licenciado Carlos Alfonso López Montufar, supervisado por el Licenciado Amílcar Ranferi Serrano Barrios. En el Área Técnica por el Ingeniero Luis Roberto Ordoñez Hernández, supervisado por el Ingeniero Felipe Reinaldo Quiñonez Mansilla.

El informe dice: Comentario de Auditoría, **se confirma el hallazgo por los incumplimientos a las leyes mencionadas. Las respuestas de aceptación son admitidas toda vez que las mismas se realicen en forma apropiada...** Acciones Legales y Administrativas: Sanción económica para el Alcalde Municipal, miembros del Concejo Municipal, Tesorero, Directora de la Oficina Municipal de Planificación y Junta de Calificación y Adjudicación nombrada para el año 2009 de la Municipalidad de Chinautla, por dos mil quetzales cada uno (Q 2,000.00).

En base a lo expuesto solicito desvanecer este hallazgo por cuanto este quedo en firme, sancionado y además se cubrió con la sanción pecuniaria que indico en su



momento la comisión de auditoría correspondiente. En el caso que nos ocupa no hemos reincidido, no hablamos de otro caso con el mismo problema; tratamos el mismo caso que ya ha sido juzgado según como se expuso. El artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría es clara por cuanto dice que: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción... incurre nuevamente en la misma infracción.”...

La definición de Reincidencia es: Hecho de incurrir o volver a caer en un mismo error, falta o delito. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox.

Para que suceda sancionar nuevamente el hallazgo identificado como No. 3 podría ser a través de lo que determina el Artículo 8 Contra revisiones. “La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad”.

En todo caso sancionar nuevamente un hallazgo anterior no procede por cuanto su nombramiento no es de CONTRA REVISION, según como lo estipula la Ley. En base a lo expuesto solicito a usted desvanecer el presente hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo por los incumplimientos a las leyes mencionadas. Las respuestas de aceptación son admitidas toda vez que las mismas se realicen en forma apropiada.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica para Alcalde Municipal, Señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, de conformidad con el Decreto número 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, por la cantidad de Q5,000.00.

### **Hallazgo No.3**

**Incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos en las bases de Licitación, Cotización y Casos de Excepción**

#### **Condición**

En el período del 1 de enero de 2010 al 31 de diciembre de 2012, **no se ha dado cumplimiento a la recomendación de la auditoría anterior**, del hallazgo siguiente: **Incumplimiento en la presentación de los requisitos establecidos**



**en las bases de Licitación, Cotización y Casos de Excepción.** En el evento de licitación para la obra identificada con el NOG: 752592, el oferente Construcciones Equite, S. A. no cumplió adecuadamente el requisito de no ser moroso del Estado, en vista de que en la declaración jurada no menciona a la empresa, sino solamente a sus personeros y al representante legal de la misma.

Para los quince (15) eventos de licitación llevados a cabo durante el año 2009, ninguno de los oferentes presentó documentación relativa a contratos similares que haya ejecutado durante los últimos años. Por otro lado, el cuadro de criterios de calificación de ofertas no revela específica y claramente si dicho requisito está siendo calificado.

Para el proyecto Construcción de Vivienda Mínima Tierra Nueva I y II, Santa Faz, sectores de San Julián y Los Pocitos, NOG: 756458, el convenio del Codede con la Municipalidad indica que el plazo de la obra será de cuatro (4) meses, mientras que las bases indican un plazo de cinco (5) meses. El contrato firmado con el adjudicatario indica cuatro (4) meses. Esta situación de los plazos se repite para otros proyectos.

Para la totalidad de los eventos realizados durante el año 2009, se calificó el requisito “calidad”, sin disponer de ningún documento para poder evaluarla. Este criterio tiene un peso de 5 puntos sobre 100. No se califica el requisito “Experiencia y Capacidad Técnica” indicado en las bases de todos los eventos de licitación realizados durante el año 2009, ninguno de los oferentes presenta documentación demostrando requisito.

Para el evento correspondiente al proyecto “Ampliación Mercado Colonia Santa Luisa, NOG: 756466, la empresa adjudicataria no cumplió con el requisito de plazo ofertado. Sin embargo, en la correspondiente hoja de “criterios de calificación de ofertas”, bajo el título “Tiempo”, la Junta le asignó 5 puntos, que es el puntaje máximo para este requisito.

### **Criterio**

El inciso diez (10) del artículo diecinueve (19) “Requisitos de las bases de licitación”, del Decreto 57-92, Ley de Contrataciones del Estado, indica que: no ser deudor moroso del Estado, es, entre otros, un requisito mínimo que deben contener las bases de licitación. Por otro lado, el numeral ocho (8) Condiciones Legales de las bases de licitación, inciso 8.5, literalmente dice: “La oferta que se adjudique, así como éstas bases, formarán parte integral del contrato que se suscriba”. En el inciso 9.1.5 de las bases de licitación, indica como condiciones de la oferta, que el oferente deberá presentar documentación relativa a “Detalle el número de contratos con características iguales o similares al objetivo de este



proceso, ejecutados durante el período del año 2007 al 2009, indicando el monto de cada uno de los contratos, nombres, direcciones, teléfonos de las empresas o instituciones en donde se ejecutó. Se deben incluir los finiquitos o constancias, donde se demuestre la total conformidad y entera satisfacción, otorgados por las empresas o instituciones en las cuales se ejecutaron los contratos”.

El último párrafo del artículo nueve (9) del Acuerdo Gubernativo 1056-92, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica: “En ningún caso se admitirán en la oferta condiciones que modifiquen o tergiversen las Bases de Licitación. Del cumplimiento de este requisito serán responsables los miembros de la Junta de Licitación”.

### **Causa**

Inobservancia de los aspectos legales contenidos en la legislación aplicable.

### **Efecto**

La contravención de los aspectos legales además de ser un incumplimiento de leyes y normas, tiene efectos negativos en el orden administrativo y operativo.

### **Recomendación**

La Municipalidad de Chinautla, como Fideicomitente, debe asignar el recurso humano apropiado para atender estos asuntos tanto a nivel operativo como a nivel de supervisión. Esto servirá como un filtro a la función de aprobación y autorización de las autoridades superiores encargadas de la administración del Fideicomiso.

### **Comentario de los Responsables**

En el informe mencionado el hallazgo No. 4 presente, corresponde al No. 3; según el informe de Auditoría al Fideicomiso Municipalidad de Chinautla del 30 de diciembre de 2,008 al 31 de diciembre de 2,009, extendido en mayo del 2,010 realizado en el Área Financiera por: Licenciado Edgar Rolando Acevedo Navas, coordinado por el Licenciado Carlos Alfonso López Montufar, supervisado por el Licenciado Amílcar Ranferi Serrano Barrios. En el Área Técnica por el Ingeniero Luis Roberto Ordoñez Hernández, supervisado por el Ingeniero Felipe Reinaldo Quiñonez Mansilla.

El informe dice: Comentario de Auditoría, **se confirma el hallazgo ya que las respuestas no fundamentan las deficiencias....** Acciones Legales y Administrativas: Sanción Económica para el Alcalde Municipal de Chinautla, la Directora de la Oficina Municipal de Planificación y los miembros de la Junta de Calificación y Adjudicación nombrada para el año 2009 de la Municipalidad de Chinautla; por dos mil quetzales cada uno (Q 2,000.00).



En base a lo expuesto solicito desvanecer este hallazgo por cuanto este quedo en firme, sancionado y además se cubrió con la sanción pecuniaria que indico en su momento la comisión de auditoría correspondiente. En el caso que nos ocupa no hemos reincidido, no hablamos de otro caso con el mismo problema; tratamos el mismo caso que ya ha sido juzgado según como se expuso. El artículo 42 de la ley Orgánica de la Contraloría es clara por cuanto dice que: “Es reincidente la persona que después de haber sido sancionada por una infracción... incurrir nuevamente en la misma infracción.”...

La definición de Reincidencia es: Hecho de incurrir o volver a caer en un mismo error, falta o delito. Diccionario Manual de la Lengua Española Vox.

Para que suceda sancionar nuevamente el hallazgo identificado como No. 3 podría ser a través de lo que determina el Artículo 8 Contra revisiones. “La Contraloría General de Cuentas a petición de parte o de oficio, podrá practicar un nuevo examen a las operaciones de las entidades y personas sujetas a control, aun cuando tales operaciones ya hayan sido auditadas o presentadas al tribunal correspondiente, pudiendo formular nuevos cargos contra los responsables o desvanecer los formulados con anterioridad”.

En todo caso sancionar nuevamente un hallazgo anterior no procede por cuanto su nombramiento no es de CONTRA REVISION, según como lo estipula la Ley. En base a lo expuesto solicito a usted desvanecer el presente hallazgo.

### **Comentario de Auditoría**

Se confirma el hallazgo ya que las respuestas no fundamentan las deficiencias.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica para el Alcalde Municipal, Señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez, de conformidad con el Decreto número 31- 2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 2, por la cantidad de Q5,000.00.

### **Hallazgo No.4**

#### **Falta de extinción y liquidación del fideicomiso**

#### **Condición**

El Fideicomiso Municipalidad de Chinautla, denominado: -FIDECHINAUTLA-, a partir de enero del año 2011, se encuentra sin la ejecución de la administración de los fondos, para la implementación de los proyectos que se determinen por parte



de la Municipalidad, incumpliendo con el objetivo para el que fue creado.

En el Balance General emitido al 28 de febrero de 2010, se registra Capital Devuelto al Fideicomitente por Q46,100,000.00, el cual se ha mantenido inmovilizado, observándose que existe inconsistencia en el desarrollo de los objetivos trazados y que no se reflejan desembolsos del Patrimonio Fideicometido, lo cual indica que desde las fechas mencionadas, no se han ejecutado proyectos.

### **Criterio**

La Escritura Pública No. 3 de fecha 30 de diciembre de 2008, en la Cláusula Cuarta. Objetivos del Fideicomiso, establece: El presente fideicomiso se constituye con el propósito de cumplir con el objetivo de administrar los fondos para la implementación de los proyectos que se determinen por parte de la municipalidad.

La misma escritura, en la Cláusula Quinta. De los destinos de los fondos, establece: El Fiduciario deberá atender las obligaciones del Fideicomitente: Pagar toda contratación de obra o de prestación de servicios aprobados previamente en el cumplimiento de los fines del Fideicomiso de conformidad con las instrucciones emitidas por el Fideicomitente

El Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 33-2011, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, artículo 32. Fideicomisos constituidos con recursos del Estado, párrafo 2 indica: Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo al objeto de su constitución, las unidades ejecutoras son responsables de proceder a su extinción y liquidación, sin más trámite e informar a la Dirección de Fideicomisos del Ministerio de Finanzas Públicas.

### **Causa**

Incumplimiento a lo establecido en la Escritura de Constitución del Fideicomiso y el Decreto del Congreso de la República de Guatemala No. 33-2011, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2012.

### **Efecto**

El Fideicomiso no está cumpliendo con el fin para el que fue creado, únicamente está incurriendo en costos de administración innecesarios.

### **Recomendación**

El Fideicomitente representado por el Señor Alcalde debe accionar para que se gestione la extinción y posterior liquidación del fideicomiso, fijando un plazo de 20 días para que se informe a la Dirección de Fideicomisos de la Contraloría General



de Cuentas, de las actuaciones realizadas con esta finalidad.

### **Comentario de los Responsables**

Cuando aseveran que “existe inconsistencia en el desarrollo de los objetivos trazados y que no se reflejan desembolsos...” Es una opinión propia de la auditoría, sin embargo lo que aseveran trasciende en las decisiones de un ente autónomo con administración propia, elegido para administrar los recursos de un municipio de acuerdo a la Ley; creemos que se están extralimitando en sus funciones pues en todo caso debería de recomendarse la liquidación del fideicomiso de acuerdo a las situaciones que exponen y dejarlo a las partes involucradas decidirlo. Cuando se amparan en el Decreto No. 33-2011 Ley General del Presupuesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal 2011 en el artículo 32. Específicamente en el párrafo que dice: “Cuando los fideicomisos no reflejen ejecución de acuerdo al objeto de su constitución...”.

Es del parecer de nuestra administración que los objetivos del fideicomiso se han cumplido a cabalidad, por cuestiones económicas no se han ejecutado proyectos en los períodos que se indican; al interpretar lo que indica el párrafo de la Ley del Presupuesto no indica el plazo en el cual se deba de liquidar por no accionar en el por lo tanto es potestad de los involucrados decidir cuándo suceda la liquidación y no por criterio de auditoría que únicamente debería de recomendar su liquidación.

Según como se expone en el presente hallazgo la Comisión de Auditoría ya ha decidido y calificado que se ha incurrido en el incumplimiento a la Ley del Presupuesto, sin embargo de acuerdo a lo que indica el Artículo 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas que dice: ARTICULO 28. Informes de auditoría. Los informes que suscriban los auditores gubernamentales deben elaborarse de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas y de auditoría gubernamental, y las formalidades que se establecen en el reglamento. Estos informes y documentos de auditoría constituirán medios de prueba para establecer las responsabilidades de los auditados, pero los admiten como prueba en contrario. Todo informe de auditoría será sometido al proceso de control de calidad y no se podrá oficializar sin que se haya discutido previamente con los responsables de las operaciones evaluadas.

**En base a lo expuesto solicito que sea evaluado el hallazgo en mención y notificarlo como “RECOMENDACIÓN” en vista de lo expuesto evitando extralimitarse en sus funciones al calificar y determinar que debe de liquidarse.**

### **Comentario de Auditoría**

Los argumentos exponen que por cuestiones económicas no se han ejecutado



proyectos en los períodos que se indican y que las situaciones que se exponen, se deben dejar a criterio de las partes involucradas; sin embargo, al comentar la estructura administrativa del fideicomiso, refiere que el fideicomiso constituido en la Municipalidad de Chinautla en diciembre de 2008, gestionó obras en los años del 2009 hasta 2011, para el año 2012 se utilizó para terminar de pagar proyectos que se iniciaron en el año 2011, y que ya no se está utilizando para proyectos 2012, debido a lo oneroso que resultó para la Corporación Municipal la utilización de este procedimiento. Es de citar además que la Escritura de Constitución en su Cláusula Undécima: Terminación del Fideicomiso, establece que sin perjuicio del vencimiento del plazo estipulado, el fideicomiso podrá darse por terminado por cualesquiera de las causales indicadas en el artículo 787 del Código de Comercio; por las razones expuestas, se confirma el hallazgo.

### **Acciones Legales y Administrativas**

Sanción económica de conformidad con el Decreto No. 31-2002 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, artículo 39, numeral 18, para el Fideicomitente, Alcalde Municipal, Señor Edgar Arnoldo Medrano Menéndez por Q10,000.00.



## 7. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

Se verificó el cumplimiento e implementación de las recomendaciones de la auditoría correspondiente al período del 30 de diciembre de 2008 al 31 de diciembre de 2009, estableciendo que las mismas, no fueron atendidas, por lo que se incluyeron de nuevo en el presente informe.



## 8. AUTORIDADES DE LA ENTIDAD, DURANTE EL PERIODO AUDITADO

Los funcionarios y empleados responsables de las deficiencias encontradas, se incluyen en el desarrollo de cada hallazgo contenido en el presente informe.

| No. | Nombre                          | Cargo                  | Del        | Al         |
|-----|---------------------------------|------------------------|------------|------------|
| 1   | EDGAR ARNOLDO MEDRANO MENENDEZ  | ALCALDE MUNICIPAL      | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 2   | MARIA ROSENDA JUAREZ VASQUEZ    | CONCEJAL I             | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 3   | MANUELA VICTORIA OSORIO         | CONCEJAL II            | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 4   | MARIA SARA LUTIN GONZALEZ       | CONCEJAL IV            | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 5   | CESAR AUGUSTO HERNANDEZ SOTO    | CONCEJAL V             | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 6   | HEIDY CAROLINA RODRIGUEZ RETANA | CONCEJAL MUNICIPAL VII | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 7   | SUSANA ELIZABETH GARCIA PUMAY   | CONCEJAL VIII          | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 8   | JOSE GIOVANNI ARIZANDIETA LOPEZ | SINDICO I              | 01/01/2010 | 31/12/2012 |
| 9   | CARLOS ENRIQUE ALVARADO MENDEZ  | SINDICO II             | 01/01/2010 | 31/12/2012 |

## INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

### Visión

Modernizar el gobierno y la administración municipal para beneficiar al vecindario con la prestación eficiente de servicios básicos.

### Misión

Ejercer el gobierno y la autoridad del municipio y atender en forma eficiente e inmediata las demandas de servicios básicos.

### Estructura Orgánica

Como Unidad Ejecutora del fideicomiso, actúa la municipalidad de Chinautla del departamento de Guatemala, utilizando su estructura administrativa para atender lo relativo al funcionamiento del fideicomiso.

